



# República de Colombia



Aa067044771



Ca364983410

## CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

ESCRITURA PÚBLICA N°: MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1696).

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a treinta (30) días del mes de Julio de dos mil veinte (2.020), al despacho de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, de la cual es Notaria encargada la doctora **DALIA DEL PILAR IREGUI LOPEZ** según resolución 05631 del 15-07-2020 de la Supernotariado, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Comparecieron : **HERBERT UBEIMAR VARGAS ARANGO**, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.762.039 y Tarjeta Profesional número 166.158 del C. S. de la J y quien actúa en calidad de apoderado especial (según poder especial que se protocoliza con este instrumento ) de **FABIOLA JARAMILLO DE HOYOS C.C 24.861.308** , **CECILIA JARAMILLO ARISTIZABAL C.C 24.862.743** Y **LUCILA JARAMILLO DE GALLO C.C 25.134.473** , **ELIZABETH JARAMILLO VIUDA DE RAMÍREZ C.C 24.861.028** mayores de edad, domiciliadas en Medellín, de estado civil solteras sin unión marital de hecho en calidad de cedentes, y manifestó :**PRIMERO**. Que obrando en la calidad antes dicha, por medio de este instrumento, transfieren a título de venta a favor de **ALICIA JARAMILLO ARISTIZABAL** mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 24.264.173 de estado soltera sin unión marital de hecho todos los derechos herenciales que nos correspondan o puedan llegar a corresponder a título universal en la sucesión de nuestra hermana **MARGARITA JARAMILLO ARISTIZABAL C.C 24.861.048** , cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín y cuyo proceso de sucesión se está tramitando en el juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín, bajo el radicado 2009-510 y a la fecha está pendiente el aporte del trabajo de partición y adjudicación para su respectiva aprobación .**PARAGRAFO:** Las cedentes responde por su calidad conforme fueron reconocidas por el respectivo juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín, cuyas copias de reconocimiento se protocolizan con este instrumento . Artículo 244 del CGP.

Manifiestan además que no han transmitido en forma alguna ni prometido en venta antes de ahora a ninguna otra persona los derechos herenciales materia de esta cesión, los cuales se encuentran libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general.-----**TERCERO**. Que el precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$55.920.000.00 )**, los cuales la compradora paga de contado a la

10901GBHDMDBAAa9

12-12-19

Cadenia S.A. 16.000.000.000

Cadenia S.A. 16.000.000.000

firma del presente contrato y el apoderado de las vendedoras declara tener recibidos a su entera satisfacción. **-PARAGRAFO :** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 por lo que, aseveran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. esta declaracion se hace de manera libre y espontanea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario. **-----CUARTO.** Que desde esta misma fecha ponen a la compradora en posesión real de lo vendido, y la facultan para hacerse subrogar en sus derechos ante el juzgado 10 de familia de oralidad de Medellín en el respectivo proceso de sucesión -----

**Presente** **HERBERT UBEIMAR VARGAS ARANGO**, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.762.039 y Tarjeta Profesional número 166.158 del C. S. En calidad de apoderado especial de la compradora **ALICIA JARAMILLO ARISTIZABAL**, de las condiciones civiles antes anotadas y manifestó: -----

Que en tal calidad acepta esta escritura en todas sus partes, en especial el contrato de compraventa que contiene a su favor y declara recibido lo que se adquiere a entera satisfacción. -----

Se protocoliza copia del registro civil de defunción de la causante **MARGARITA JARAMILLO ARISTIZABAL** de la notaria 16 de Medellín folio 06529809. -----

Derechos notariales: \$ 188.230.00 ; IVA: \$41.278.00. -----

Retención en la fuente: \$559.200.00; Recaudos :\$19.800.00. -----

Se laboró en las hojas de papel notarial números Aa067044771/067044766. -----



# República de Colombia



Aa067044766



Ca364963411

Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo encuentra correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, el Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

LO ESCRITO EN LETRA DIFERENTE VALE -----

  
HERBERT UBEIMAR VARGAS ARANGO

C.C. 71.762.039

OCUPACIÓN *Abogado litigante*

DIRECCIÓN *Circ. 4 N° 11-13 int. 201. Med.*

TELÉFONO 3206656339

e-mail: *gjuridica@soobraseros.com*



DALIA DEL PILAR IREQUI LOPEZ

NOTARIA SEXTA (06) DEL CIRCULO DE MEDELLIN(E)



**NOTARÍA SEXTA DE MEDELLÍN ANT.**

La presente es fiel copia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 1696 de fecha 30 Julio 2020 - se expide en 2 hojas rubricadas y destinadas para: El Interesado

**MEDELLÍN,**

05 AGO 2020

